

---

**STSJ de las Islas Baleares de 28 de noviembre, recurso 338/2007****Revisión de oficio de una convocatoria de selección** (*acceso al texto de la sentencia*)

En este supuesto se debate si, en virtud de sus potestades de organización, la Administración puede retirar una plaza cuando ya ha sido convocada. La Administración entiende que esto es posible ya que la convocatoria no genera derechos adquiridos sino únicamente una expectativa.

Sin embargo, y citando la STS de 16 de julio de 1982, el TSJ argumenta que **el trámite de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos genera un auténtico derecho y no una mera expectativa**. Esta doctrina también se recoge en la SAN de 12 de marzo de 1998, en la que se afirma que **la admisión en el proceso selectivo genera el derecho de los aspirantes a que el procedimiento se desarrolle de acuerdo con las previsiones de la convocatoria, incluida la definición de las plazas a cubrir**.

En consecuencia, aprobada la lista de admisión, sólo se podrá modificar el número de plazas por aplicación del art. 103 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*, para la revisión de los actos administrativos que crean derechos e intereses legítimos.

En base a los motivos anteriores, el TSJ anula la resolución por la cual se retiró de una convocatoria de concurso una determinada plaza, a petición del Jefe del Departamento y por razones de organización administrativa.